



# **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

**DA-AD-013-2015**

**Vermeer, Equipment de México  
S.A. de C.V.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO EN TALLERES EXTERNOS DE MAQUINARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. FRANCISCO MANCILLA LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA VERMEER EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR CORTÉS DELGADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto de su representante:

I.1.- Que tiene la capacidad y personalidad jurídica, así como patrimonio propio y las facultades para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracciones VII, XII y XIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 49, 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 27 fracción VII, 34 del Bando Municipal y 1, 2, 3, 5, 13 fracción V, 18 fracción I inciso e), 30 fracciones I, VII, XIII, XV, XVI, XVIII y XX, y 31 fracciones I y V del Reglamento Orgánico Municipal.

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2015.

I.3.- Que el ciudadano Pablo Joaquín Olvera Maganda, fue nombrado Director de Administración, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil trece.

I.4.- Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el punto 5.1 de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se autorizó al Director de Administración para suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta por un importe de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL H. AYUNTAMIENTO", de fecha 05 de febrero de 2015, resultado de la Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-OR-03-15, en su Caso Tres, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

I.6.- Que la Subdirección de Administración y Control adscrita a la Dirección de Administración es el Área Solicitante y para efectos de este contrato es el Área Responsable de verificar que los servicios materia del presente instrumento jurídico, cumplan con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.

I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2015, con cargo a Recursos Municipales, para cubrir la erogación que cause la

contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo en talleres externos de vehículos, solicitados.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-574.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" por conducto de su Apoderado General:

II.1.- Que la empresa **VERMEER EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se constituyó, mediante el acta constitutiva número 6796, libro 128, de fecha 28 de julio de 1998, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 211, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción número 569-560, tomo 684, libro primero, de fecha 25 de agosto de 1998.

II.2.- Que el **C. OSCAR CORTÉS DELGADO**, acredita su personalidad como Apoderado General, con la escritura número 5204, libro 96, folio 19023, de fecha 18 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, representación que no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato.

II.3.- Que su representada es una empresa mexicana, constituida conforme a las leyes del país y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "**EL H. AYUNTAMIENTO**", todo derecho derivado de este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y recursos materiales para prestar los servicios solicitados por "**EL H. AYUNTAMIENTO**".

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **VEM980728NN1**.

II.6.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Central número 93, Colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, Código Postal 09210.

II.7.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.8.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán

de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Alizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.9.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de "EL H. AYUNTAMIENTO", de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

II.10.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III- AMBAS PARTES declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, toda vez que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica expresada en las declaraciones que preceden.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este vínculo jurídico, manifestando que en la celebración y contenido del mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que en este instrumento legal se generan.

III.3.- Que han acordado los mecanismos de pago, por cuanto al objeto del presente contrato, estando conscientes de sus efectos y alcances jurídicos.

III.4.- Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en este instrumento se estipulan, para lo cual, la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente contrato es la contratación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo en talleres externos de maquinaria, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a llevar a cabo dicha prestación de servicios, en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones que presentó el Área Solicitante en la Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios CA-OR-03-15, en su Caso Tres, habiéndosele adjudicado la partida que se describe en el recuadro siguiente, atento a lo establecido en el fallo señalado en el inciso 1.5 de la declaración de "EL H. AYUNTAMIENTO".

| PARTIDA | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN  |
|---------|------------------|--|
| 1       | SERVICIO         | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO EN TALLERES EXTERNOS DE MAQUINARIA |

SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 137 Fracción I, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las partes convienen que el monto mínimo será de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y el monto máximo a ejercerse será de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil de pesos 00/100 moneda nacional),

cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); lo anterior de acuerdo a los siguientes montos:

| PARTIDA | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN  | MONTO MÍNIMO | MONTO MÁXIMO |
|---------|------------------|--|--------------|--------------|
| 1       | SERVICIO         | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO EN TALLERES EXTERNOS DE MAQUINARIA | \$240,000.00 | \$400,000.00 |

"EL H. AYUNTAMIENTO" realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

**TERCERA.-** El presente contrato tendrá una vigencia del día en que se firme el presente instrumento legal al 31 de diciembre de dos mil quince, pudiendo "EL H. AYUNTAMIENTO" dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con diez días naturales de anticipación.

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que lleven a cabo la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL H. AYUNTAMIENTO", en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, según corresponda, así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.

**QUINTA.-** El pago se realizará a los 45 días naturales siguientes a la fecha en que sea entregada cada factura a la Tesorería Municipal, las cuales deberán estar debidamente selladas y firmadas por el Área Solicitante, además de contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; acompañadas de la documentación soporte de la operación, así como la presentación de la constancia por escrito del Área Solicitante, en el sentido de que ha recibido a su entera satisfacción la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**SEXTA.-** Las partes se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, razón por la cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el fallo derivado del Caso tres, de la Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios CA-OR-03-15.

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cotizará el mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria de "EL H. AYUNTAMIENTO" y el Área Solicitante otorgará su Vo. Bo. a dichas cotizaciones para proceder a elaborar la orden de mantenimiento preventivo y/o correctivo correspondiente, la cual será entregada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Posteriormente, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llevará a cabo los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria de "EL H. AYUNTAMIENTO", en el Taller ubicado en Avenida Central número 93, Colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, Código Postal 09210, dentro de un plazo máximo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de la orden de servicio que le entregue "EL H. AYUNTAMIENTO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto del Área Solicitante.

"EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la recepción y evaluación de las unidades por parte del Taller Mecánico Municipal, para su aceptación, verificará que los servicios hayan sido realizados a su

entera conformidad y en caso de que existiera algún desperfecto producto del mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será notificado al Área Solicitante para que esta a su vez, notifique a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el problema sea resuelto en un plazo no mayor a 48 horas.

Ambas partes acuerdan que las piezas que sean reemplazadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán ser entregadas al personal designado por "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto del Área Solicitante.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de prestar los servicios materia de este contrato, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar los precios unitarios ofertados por él y autorizados por el Área Solicitante; así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato. Además de lo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá unilateralmente decretar la suspensión parcial o total de la recepción de los servicios materia del presente contrato, hasta en tanto no se entreguen dichos servicios a entera satisfacción de "EL H. AYUNTAMIENTO".

**NOVENA.- "EL H. AYUNTAMIENTO"** a través del Área Solicitante, verificará, supervisará y revisará que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

**DÉCIMA.-** Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene y se obliga con "EL H. AYUNTAMIENTO" a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL H. AYUNTAMIENTO" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que "EL H. AYUNTAMIENTO" pudiera erogar en el supuesto de que "EL H. AYUNTAMIENTO" sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que "EL H. AYUNTAMIENTO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a garantizar a "EL H. AYUNTAMIENTO" el oportuno y debido cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato, y presentar su garantía a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Administración, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, siendo por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; por lo que si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" decide presentar póliza de fianza, esta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto y a favor de "EL H. AYUNTAMIENTO", misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia del presente contrato, contando a partir de su firma; para el caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que integran el presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá determinar su rescisión administrativa y realizar la reclamación respectiva



siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL H. AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección Jurídica, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, aceptando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por "EL H. AYUNTAMIENTO" de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL H. AYUNTAMIENTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza y da su consentimiento expreso para que "EL H. AYUNTAMIENTO" sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación de servicios materia del presente contrato a cargo y costo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con la prestación de servicios materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está conforme y acepta que en cualquier momento "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de "EL H. AYUNTAMIENTO", renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección Jurídica, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO", considere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del Área Solicitante y con apoyo de la Contraloría Interna Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que

actualicen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica.

Para el caso de considerar llevar a cabo la rescisión del contrato, se consideran como causas para tal efecto, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios las siguientes:

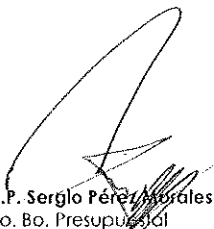
1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza la prestación de los servicios a que está obligado en términos del presente contrato.
2. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta los servicios materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento en vigor.

**DÉCIMA NOVENA.-** Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que en razón de la materia administrativa correspondan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por cuadruplicado, en la Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 05 de febrero de 2015.

Firman por "EL H. AYUNTAMIENTO"


  
C.P. Sergio Pérez Morales  
Vo. Bo. Presupuestal

  
C. Pablo Joaquín Olvera Maganda  
Director de Administración

  
Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre  
Vo. Bo. Jurídico

  
Lic. Francisco Mancilla López  
Subdirector de Administración y Control  
de la Dirección de Administración  
Área Solicitante

Firma por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
C. Oscar Cortés Delgado  
Apoderado General de  
VERMEER EQUIPMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V